



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X

SENT.INT 2-1

EXPTE. N°: 25.002/2022/1 (62.419)

JUZGADO N°: 28

SALA X

**AUTOS: “AUTOS: “Incidente N°: 1 - ACTOR: GRUMELLI GÓMEZ,
LUCAS NAHUEL DEMANDADO: CIELORRASOS SAN FRANCISCO
SRL Y OTROS s/ INCIDENTE”.**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex 100.

VISTO:

El recurso en subsidio interpuesto por la parte actora contra la decisión de grado que desestimó lo solicitado en el punto IV de su presentación del 21/3/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el decisorio cuestionado rechazó el pedido de la actora consistente en el libramiento de oficios a las entidades bancarias intervinientes, a fin de que informen respecto de cada demandado: 1) los montos retenidos y su respectiva fecha; 2) las sumas transferidas y su fecha; 3) el saldo restante o pendiente para el cumplimiento de la medida; y 4) el movimiento de cuenta correspondiente a los últimos tres meses; ello, con fundamento en que “excedía el marco de la medida precautoria decretada”.

Que tal decisión no conformó a la apelante, quien sostiene que la única forma de verificar el cumplimiento efectivo de la medida cautelar es mediante el acceso a los movimientos bancarios de los demandados, lo que permite corroborar si las entidades han retenido correctamente las sumas ordenadas. Señala además que lo requerido ya había sido dispuesto en el marco de este mismo incidente, con fecha 13/03/2024, y que se trata del medio idóneo para controlar posibles incumplimientos o retenciones menores a las ordenadas, eventualmente en connivencia con los clientes.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL
TRABAJO - SALA X

II.- Que el Tribunal entiende que, dadas las particulares circunstancias del caso, el planteo debe prosperar. Tal como se destaca en el memorial recursivo, la medida en cuestión ya había sido expresamente dispuesta en oportunidad anterior, en los mismos términos solicitados en el marco del objeto previsto en este incidente. Por ende, resulta contradictorio —y carente de fundamentación suficiente— que ahora se rechace con base únicamente en que excedería el marco de la cautelar, máxime cuando ello no había sido obstáculo al momento de su primera concesión.

III.-Costas en el orden causado atento la ausencia de réplica (art 68 CPCCN 2do párrafo);

IV.- Por lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Revocar la resolución apelada y admitir el libramiento de los oficios ordenados a Banco Credicoop y Santander en los términos requeridos; 2) Imponer las costas en el orden causado 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

VL

